República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Doctora CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3103-005-2013-00299-00
Rad. Interno: 2020-0008-02

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se concluye que se cumplieron los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACION interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada, contra la sentencia del veintisiete de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso verbal de responsabilidad médica adelantado por Yorley Peñaranda contra Coomeva EPS, por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República De Colombia

Departamento Norte De Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial De Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada ponente: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad: 54001-3153-004-2016-00213-00
Rad. Interno: 2019-0258-01

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinte

En atención a que la diligencia programada para el día 12 de febrero del presente año, no pudo realizarse debido a que no se permitió acceso al público a las instalaciones del palacio de justicia, con ocasión a los PLANTONES EN LOS PALACIOS DE JUSTICIA DE TODO EL PAIS convocado por Asonal Judicial S.I., se procede a reprogramar la AUDIENCIA DE SUSTENTACION Y FALLO, y se fija como nueva fecha para la práctica de la misma, el día miércoles 19 de febrero del año en curso a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Así mismo, acorde con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la segunda instancia, con fundamento en lo señalado en el inciso 5º de la norma en cita, habida cuenta las razones antes anotadas.

Por Secretaría, oficiar a los H. Magistrados con los cuales se conforma la Sala de Decisión.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Doctora CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3153-005-2017-00333-00
Rad. Interno: 2020-0018-02

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, respecto del RECURSO DE APELACION interpuesto contra la sentencia del nueve de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se advierte que se remitió copia del expediente referenciado, desatendiendo lo previsto en el artículo 323 del C.G. del P., norma que señala que en el caso de apelación de sentencias en el efecto devolutivo, se debe remitir el expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantar con las copias respectivas.

En tal sentido, se ordena la devolución de las copias del expediente al Juzgado de Origen, para que proceda conforme a lo dispuesto en la citada disposición con el fin de poder dar trámite a la impugnación. Por la Secretaría de la Sala líbrense la respectiva comunicación, previas las anotaciones de su salida.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: Doctora CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3153-007-2018-00273-00
Rad. Interno: 2020-0013-01

Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se concluye que se cumplieron los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del diez de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la Sociedad RESPIRAR S.A.S. contra COOMEVA EPS S.A., por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA CIVIL FAMILIA

22

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR -. Radicado 1ª Inst. 54001-3153-003-2017-00196-03. Radicado 2ª Inst. 2019-00274-03.
DEMANDANTE: UNIDAD HEMATÓLOGICA ESPECIALIZADA IPS S.A.S.
DEMANDADA: COOSALUD E.P.S.

Teniendo en cuenta que en el día de hoy -12 de febrero de 2020- ASONAL JUDICIAL tiene programada una jornada de protesta y como quiera que para dicho día estaba agendada la audiencia de sustentación y fallo, se hace necesario disponer su aplazamiento y en consecuencia, SE SEÑALA el día VEINTICUATRO (24) de febrero de dos mil veinte (2020), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para llevar a cabo dicha audiencia en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 327 del Código General del Proceso.

De otra parte, con relación a la solicitud del apoderado de la entidad demandada sobre el levantamiento de medidas de inembargabilidad, basta decir que el Tribunal carece de competencia para pronunciarse al respecto, toda vez que al tenor de lo dispue3sto en los artículos 372 y 328 ibídem, el Juez de segunda instancia tiene competencia únicamente para resolver los reparos en los que se fundamenta el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ